

DEMANDA DE CUSTODIA COMPARTIDA Y CUIDADO PERSONAL

Régimen de alternancia entre ambos progenitores — proceso verbal sumario ante el Juez de Familia, única instancia (CGP, arts. 21 núm. 3 y 390 a 392)

GMHLEX-FAM-CUS-001 · Versión GMH LEX revisada conforme a la normativa colombiana vigente (junio de 2026)

Señor(a)

JUEZ DE FAMILIA DE _____ (REPARTO) — E.S.D.

REFERENCIA: Demanda de custodia compartida y cuidado personal del (de la) menor _____. Demandante: _____. Demandado(a): _____.

Demandante: _____, C.C. N.º _____.

Demandado(a): _____, C.C. N.º _____.

Niño(a) / adolescente: _____, nacido(a) el _____, R.C. / T.I. N.º _____.

_____, abogado(a) en ejercicio, identificado(a) con C.C. N.º _____ y T.P. N.º _____ del C. S. de la J., actuando como apoderado(a) judicial de _____, mayor de edad, C.C. N.º _____, domiciliado(a) en _____, presento DEMANDA DE CUSTODIA COMPARTIDA Y CUIDADO PERSONAL del (de la) menor _____ contra _____, mayor de edad, C.C. N.º _____, domiciliado(a) en _____, con fundamento en los siguientes hechos.

MARCO NORMATIVO (VERIFICADO A JUNIO DE 2026)

- La custodia compartida no cuenta con ley especial en Colombia: su procedencia es de creación jurisprudencial (CSJ, STC12085-2018; Corte Constitucional, T-384 de 2018 y T-124 de 2026), sobre la base de la responsabilidad parental como obligación compartida y solidaria de ambos padres (Ley 1098 de 2006, art. 14) y del derecho del menor a que sus padres asuman su custodia de manera solidaria y permanente (art. 23).
- Constitución Política, arts. 5, 42 y 44; Ley 1098 de 2006, arts. 8, 9 y 26 (interés superior y escucha del menor); Código Civil, arts. 253 y 288.
- Competencia y trámite: juez de familia en única instancia (CGP, art. 21, núm. 3: custodia, cuidado personal y visitas); juez del domicilio o residencia del menor (CGP, art. 28, núm. 2); proceso verbal sumario (CGP, arts. 390 a 392).
- Conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad (Ley 2220 de 2022); el acuerdo total de los padres sobre custodia compartida puede conciliarse ante defensor o comisario de familia, centro de conciliación o notario, sin necesidad de demanda (Ley 1098 de 2006, art. 82.9; T-124 de 2026).

PRESUPUESTOS DE PROCEDENCIA (STC12085-2018 Y T-384 DE 2018)

- Idoneidad de ambos progenitores: condiciones físicas, psicológicas, de hogar y de familia aptas para detentar el cuidado personal, acreditadas con valoraciones periciales.

- Opinión del menor: su deseo de estar con ambos padres, recibido conforme a su edad y madurez, sustenta el régimen alternado; la ambivalencia derivada del conflicto entre los padres no lo descarta.
- Residencias compatibles con la rutina escolar y social del menor (misma ciudad o área geográfica cercana); la Corte recomienda periodos por semanas o meses, pues los días alternados en una misma semana confunden las rutinas del menor (T-384 de 2018).
- Capacidad mínima de comunicación y cooperación entre los padres para las decisiones conjuntas, y ausencia de antecedentes de violencia intrafamiliar o de riesgo físico o emocional. Las decisiones sobre custodia y visitas NO hacen tránsito a cosa juzgada material: son modificables cuando cambien las circunstancias (STC12085-2018; T-124 de 2026).

HECHOS

PRIMERO. De la relación entre _____ y _____ nació el (la) menor _____ el _____, según registro civil de nacimiento que se anexa.

SEGUNDO. Los padres cesaron su convivencia el _____. Desde entonces el cuidado del (de la) menor se ha distribuido de manera informal entre ambos, sin un régimen que garantice estabilidad, continuidad y reglas claras.

TERCERO. Ambos progenitores residen en _____ (misma ciudad / municipios contiguos), a una distancia compatible con la rutina escolar del menor, cuentan con vivienda, trabajo e ingresos estables y han participado activamente en su crianza, educación, salud y recreación, como se acreditará.

CUARTO. Los padres mantienen canales de comunicación funcionales respecto de las decisiones que conciernen al menor (describir: aplicaciones de coordinación, acuerdos previos, entregas pacíficas), y no existen antecedentes de violencia intrafamiliar entre ellos ni hacia el menor.

QUINTO. El (la) menor ha manifestado su deseo de compartir con ambos padres (indicar la fuente: valoración psicológica, manifestaciones ante el defensor de familia, etc.), y el régimen alternado que se propone preserva su colegio, su entorno y sus vínculos con ambas familias.

SEXTO. El día _____ se intentó conciliación extrajudicial ante _____, sin acuerdo, según acta N.º _____, con lo cual se agotó el requisito de procedibilidad (Ley 2220 de 2022).

SUBREGLAS DE LA CUSTODIA COMPARTIDA (STC12085-2018)

- La custodia compartida materializa el derecho fundamental del menor a tener una familia y a no ser separado de ella: le permite construir su historia familiar con ambos progenitores, con miras a su estabilidad emocional y material.
- La ausencia de hogar común entre los padres no enerva los vínculos afectivos estables con ambos, siempre que la alternancia no suponga riesgos emocionales o físicos para el menor.

- Las conductas de un progenitor dirigidas a separar al niño del otro son inadmisibles cuando ambos disponen de medios para brindarle amor y estabilidad.
- El régimen alternado debe definirse con precisión (alternancia por semanas o meses, modificable por acuerdo) e ir acompañado de las reglas de visitas y de la obligación alimentaria en favor del progenitor que no tenga al menor en cada periodo (STC12085-2018; T-384 de 2018).

PRETENSIONES

PRIMERA. Que se decrete la CUSTODIA COMPARTIDA y el cuidado personal del (de la) menor _____ en cabeza de ambos progenitores, _____ y _____, en ejercicio permanente, solidario y alternado (Ley 1098 de 2006, arts. 14 y 23).

SEGUNDA. Que se fije el siguiente régimen de alternancia y convivencia:

a) Alternancia principal: _____ (semanas alternas de lunes a lunes, con entrega en el colegio / periodos de _____ días con cada progenitor / meses alternados), conservando el menor su mismo establecimiento educativo.

b) Convivencia con el progenitor fuera de turno: un encuentro entre semana (día _____ de _____ a _____) y comunicación virtual libre y razonable (llamadas o videollamadas) sin interferencias del otro progenitor.

c) Vacaciones escolares de mitad y fin de año por mitades iguales, alternando cada año el orden de elección; Semana Santa y semana de receso de octubre alternadas por años.

d) Fechas especiales: Navidad y Año Nuevo alternados cada año; cumpleaños del menor compartido o alternado; Día de la Madre y cumpleaños de la madre con la madre; Día del Padre y cumpleaños del padre con el padre.

TERCERA. Que se disponga que cada progenitor asume los gastos ordinarios del menor durante su periodo de convivencia, y que los gastos de educación, salud no cubierta por el sistema, vestuario y actividades extracurriculares se cubran en proporción de _____ (50/50 o según capacidad), rindiéndose cuentas semestralmente. (Si hay desequilibrio de ingresos, solicitar cuota de nivelación a cargo del progenitor de mayor capacidad.)

CUARTA. Que se declare que ambos padres conservan la patria potestad y la representación legal del menor, y que las decisiones trascendentes (cambio de ciudad o de colegio, tratamientos médicos mayores, salidas del país) se adoptarán de común acuerdo, acudiendo en caso de desacuerdo al juez o a las autoridades de familia.

QUINTA. Que se ordene a ambas partes abstenerse de cualquier conducta de denigración o interferencia en la relación del menor con el otro progenitor y su familia extensa.

MEDIDAS PROVISIONALES

Solicito que desde el auto admisorio se fije PROVISIONALMENTE el régimen de alternancia descrito en la pretensión segunda (CGP, arts. 590 y 598, núm. 5), para evitar que la indefinición prolongue el conflicto y afecte la estabilidad del menor.

CELERIDAD Y MEDIDAS CAUTELARES — ENFOQUE PRO INFANS

- Los aplazamientos reiterados de la audiencia de los arts. 372, 373 y 392 del CGP en procesos de custodia, visitas y alimentos vulneran el principio de concentración (CGP, art. 5) y los derechos prevalentes del menor (C.P., art. 44): insista en que se resuelva y se mantengan las fechas agendadas.
- En estos procesos el decreto de medidas cautelares cobra especial relevancia: el juez puede adoptar de oficio cualquier medida necesaria de protección personal del niño y decretar pruebas, incluida su declaración (CGP, art. 598, núm. 5, lit. f).
- Negar con ligereza una medida cautelar que propende por el bienestar del niño mientras se difiere la audiencia constituye un proceder lesivo de sus derechos: insista en la medida provisional y recurra su negativa.
- El enfoque pro infans permite incluso flexibilizar la subsidiariedad de la tutela ante errores procesales lesivos de los derechos del menor (línea reiterada de la Corte).

CUÁNDO NO PROCEDE LA CUSTODIA COMPARTIDA

- Antecedentes de violencia intrafamiliar entre las partes o hacia el menor: además de descartar la alternancia, la Ley 2229 de 2022 (C.C., art. 256) prohíbe el derecho de visitas del victimario respecto de su víctima.
- Residencias distantes o incompatibles con la continuidad escolar y social del menor.
- Conflicto severo y sostenido que impida la comunicación y las decisiones conjuntas.
- Oposición fundada del menor, expresada conforme a su edad y madurez. En estos eventos procede la custodia unilateral con régimen de visitas amplio (use el modelo GMH LEX de demanda de custodia y cuidado personal).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Sustantivos: arts. 5, 42 y 44 de la Constitución Política; arts. 8, 9, 14, 22, 23 y 26 de la Ley 1098 de 2006; arts. 253, 256 (mod. Ley 2229 de 2022) y 288 del Código Civil. Doctrina verificada: CSJ, STC12085-2018 (procedencia y subreglas de la custodia compartida); T-384 de 2018 (presupuestos y lineamientos); T-124 de 2026 (fundamento constitucional, acuerdos y modificabilidad, principio pro infans).

2. Formales de la demanda: arts. 82 a 84 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

3. Procesales: arts. 21, núm. 3, 28, núm. 2, 390 a 392, 590 y 598 del CGP; Ley 2220 de 2022.

PETICIÓN DE PRUEBAS

DOCUMENTALES: 1) Registro civil de nacimiento. 2) Acta de conciliación fallida N.º _____. 3) Certificaciones laborales, de ingresos y de vivienda de ambos progenitores. 4) Certificados escolares y de salud del menor. 5) Constancias de participación de ambos padres en la crianza (citaciones escolares, controles médicos, comunicaciones de coordinación). 6) _____.

TESTIMONIALES: 1) _____, C.C. N.º _____, domicilio _____, correo _____, celular _____. Declarará sobre _____. 2) _____, C.C. N.º _____, domicilio _____, correo _____, celular _____. Declarará sobre _____.

INTERROGATORIO DE PARTE del (de la) demandado(a). VALORACIÓN del equipo psicosocial del juzgado o del ICBF sobre la idoneidad de ambos hogares y la opinión del menor, cuya práctica solicito decretar; y las demás que de oficio disponga el Despacho.

ANEXOS

1) Poder. 2) Registro civil de nacimiento. 3) Acta de conciliación fallida o constancia de inasistencia. 4) Documentos aducidos como pruebas. 5) Copia de la demanda y anexos para traslado y prueba de su envío al correo del demandado (CGP, art. 89 y Ley 2213 de 2022).

COMPETENCIA Y TRÁMITE

Es usted competente por la naturaleza del asunto y el territorio (CGP, arts. 21, núm. 3, y 28, núm. 2), por ser _____ el domicilio o residencia del menor. El trámite es el del proceso verbal sumario, en única instancia (CGP, arts. 390 a 392).

NOTIFICACIONES

El (la) demandado(a) en _____, correo electrónico _____, celular _____.

Mi poderdante en _____, correo electrónico _____, celular _____.

El (la) suscrito(a) apoderado(a) en _____, correo electrónico _____, celular _____.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico indicado para el (la) demandado(a) es el que utiliza, lo cual me consta porque _____.

Del señor(a) Juez, atentamente,

_____ — C.C. N.º _____ — T.P. N.º _____ del C. S. de la J., apoderado(a) del (de la) demandante.